

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR-NUMERO 173.

Prohibiendo que se entreguen en este Gobierno documentos oficiales á la mano, sin sobre ni cubierta.

Ha llamado seriamente mi atencion, la frecuencia con que se presentan en este Gobierno documentos oficiales sin sobre ni cubierta, traídos á la mano por cualquier persona y procedentes de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Como semejante abuso, sobre envolver una marcada falta de consideracion y respeto á mi autoridad, constituya otra todavía mas punible, revelando el contenido de los referidos documentos, siendo como son, por su carácter oficial, reservados y exclusivamente del dominio de esta superioridad, defraudándose además los intereses de la Hacienda, eludiendo el coste del franqueo, pre-

vengo terminantemente á las autoridades locales dependientes de este Gobierno, se abstengan en lo sucesivo absolutamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, de entregar á persona alguna cualquier documento público que deban remitir al mismo, y los dirijan cerrados y franqueados por el correo, como corresponde, salvo los casos de reconocida urgencia, en que lo verificarán por propio á la ligera, pero siempre cerrados en debida forma; en inteligencia, de que la menor falta en este particular, estoy decidido á castigarla ejemplarmente y sin contemplacion de ningun género, y de que no serán recibidos los pliegos que se traigan á mano, fuera de los casos de urgencia segun queda espresado. Soria 14 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR-NUMERO 174.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente.

Consultado el Consejo de Sanidad acerca de una esposicion y documentos remitidos por el Doctor francés Mr. Costallat, con objeto de que se hagan en España ciertos estudios sobre la *pelagra*, la *acrodinia* y la *ergotina*, dicha corporacion con fecha 14 de Marzo ha informado entre otras cosas lo siguiente.—3.º Que mande (el Gobierno) con este fin á los

Gobernadores de las provincias, se dé por los facultativos titulares de cada pueblo y los Médicos-cirujanos de los establecimientos de Beneficencia generales, provinciales y municipales, en hojas separadas, noticia de los enfermos de *lepra de pelagra* y de *acrodinia* que haya en cada poblacion ó concejo; y que reunidos todos los correspondientes á la de su mando respectivo, lo remitan á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—4.º Que en cada una de las mencionadas hojas espresen dichos facultativos, con la mayor fidelidad posible, pero en términos claros y concisos: 1.º La provincia á que corresponde el pueblo; el nombre de este y el número de sus habitantes: 3.º Cuántas personas hay en él acometidas de la enfermedad á que la hoja se refiere (*lepra*, *pelagra* ó *acrodinia*): 4.º Cuando haya enfermos de una ó mas de estas dolencias, se espresará en la hoja correspondiente respecto á cada uno, su nombre y apellido; su edad; pueblo de su naturaleza; con espresion de la provincia á que corresponde; estado civil; cuándo se ha casado; si su cónyuge padece la propia enfermedad, y en cuál se manifestó primero; en qué pueblo residió al aparecer el mal; qué oficio u ocupacion ha tenido antes de que la enfermedad se mostrara, y cuál es en el día su ocupacion; si tiene descendientes, y si están ó no tocados de la misma dolencia; á qué edad se manifestó el padecimiento; si sus padres, as-

cendientes y colaterales han sufrido ó están sufriendo la propia enfermedad; á qué causas generales, de localidad ó individuales puede el mal atribuirse; qué alimentos y qué bebidas ha usado y usa habitualmente; las condiciones de su habitacion, de sus vestidos y medios de aseo; los síntomas principales y característicos del mal, esponiendo brevemente las dudas que el diagnóstico pueda ofrecer; noticia en fin del tratamiento empleado contra la dolencia.—Y la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo, y considerando que será oportunamente beneficioso para la salud pública adquirir los datos y noticias á que se refiere lo preinserto, se ha servido disponer lo comuniqué á V. S., como de su Real orden lo verifico, para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los facultativos titulares y los encargados de la asistencia médica de los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia remitan en el preciso término de un mes á los Subdelegados de Medicina y Cirujía de sus respectivos distritos, una relacion exacta de todas las personas que en las diferentes localidades y establecimientos benéficos de esta provincia padezcan alguna de las tres enfermedades que se mencionan en la preinserta Real orden, sujetándose en un todo al modelo que abajo se espresa. Soria 13 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Trasladando al día 22 del corriente el remate para la enagenacion de una campana de la pertenencia del Ayuntamiento de Agreda.

La subasta para la venta de una campana procedente del ex-convento de San Francisco, que posee el Ayuntamiento de la villa de Agreda, y que debia verificarse el día 21 del actual, según el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al Miércoles 11 del corriente, tendrá lugar al siguiente día 22 del mismo mes, en los términos acordados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos oportunos. Soria 14 de Junio de 1852.—*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Eduardo de Capelástegui, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 12 del corriente, por D. Patricio Ortego, de esta vecindad, se ha presentado en nombre de D. Venancio Perdiguero, que lo es de Fromista de Campos, una solicitud de registro, que con su designacion, es como sigue:

«Sr. Gobernador de esta provincia.—D. Patricio Ortego, Conserje de la estacion electro-telegráfica de esta Capital, de 45 años de edad, en nombre y con poder (segun el que presentó) de D. Venancio Perdiguero, comerciante ambulante, vecino de Fromista de Campos, de la provincia de Palencia, y de 50 años de edad, á V. S. digo: Que en terreno comun de la villa de Espeja, paraje que llaman Morro de los Vallejuelos, linda al Poniente el Barranco de la fuente de dicho pueblo, al Naciente la Solana y Cubillo de los enfermos, Norte senda que vá de la Rasa y Sur casa de los Vallejuelos, deseo adquirir en nombre de mi dicho poderdante dos pertenencias mineras con el título de *El Salvador*, de mineral hierro, que se halla al descubierto en una calicata. Verifico la designacion de

este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el punto llamado Morro de los Vallejuelos, en que existe la calicata; desde él en direccion S. E. se medirán cincuenta metros, fijándose la primera estaca; desde dicha boca-mina en direccion N. E. se medirán novecientos metros, fijándose la segunda estaca; desde el mencionado punto en direccion N. se medirán cincuenta metros; fijándose la tercera estaca, y desde el repetido punto en direccion S. O. se medirán mil metros, fijándose la cuarta estaca, y con lo cual queda designada la longitud de las dos pertenencias; y para la latitud se medirá á cada uno de los lados hasta trescientos metros, fijándose las respectivas estacas.— Por lo tanto, suplico á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de trescientos reales, que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. en favor de mi repetido principal, el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 12 de Junio de 1862.—*Patricio Ortego.*

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 y efectos del 24 de la ley de minas vijente, Soria 13 de Junio de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Don Eduardo de Capelástegui, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 13 del corriente, por D. Patricio Ortego, de esta vecindad, se ha presentado en nombre de D. Venancio Perdiguero, que lo es de Fromista de Campos, una solicitud de registro, que con su designacion, es como sigue:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Don Patricio Ortego, Conserje de la estacion electro-telegráfica de esta Capital, de 45 años de edad, en nombre y con poder (segun el que presentó) de D. Venancio Perdiguero, vecino de Fromista de Campos, comerciante ambulante, y de 50 años de edad, á V. S. digo: Que en

PROVINCIA DE SORIA.

Número de habitantes.

Pueblo de.

Relacion de las personas que en dicho pueblo padecen la enfermedad llamada (1) y que el facultativo titular del mismo que suscribe dirige al Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo próximo pasado: (2)

Noticia del tratamiento empleado para la curacion de la enfermedad.	Síntomas principales y caracteres del mal.	Si padecen ó no la misma enfermedad.	Si el paciente tiene ó no descendientes.	Su ocupacion en la actualidad.	Oficio que entonces tenia.	Pueblo en que residia cuando apareció el mal.	En cuál de los dos se manifestó primero.	Si su conyuje padece la misma enfermedad.	Fecha en que contrajo matrimonio.	Estado civil del paciente.	Provincia á que corresponde.	Pueblo de su naturaleza.	Edad de las mismas.	Nombres de las personas acometidas de referida enfermedad.	Número.
---	--	--------------------------------------	--	--------------------------------	----------------------------	---	--	---	-----------------------------------	----------------------------	------------------------------	--------------------------	---------------------	--	---------

(1) Aquí se pondrá una de las enfermedades que se determinan en la Real orden prechada; pues si en la misma localidad se padeciesen las tres que se mencionan, habrá que formar una relacion separada para cada una.
 (2) En los pueblos donde no se padezca enfermedad alguna de las señaladas, los facultativos lo harán presente por medio de un oficio, manifestando tambien cuando solo se padeciere alguna de las tres enfermedades indicadas, que las otras no existen en la localidad.

terreno baldío de la villa de Espeja, á donde llaman Alto de las Coimenas, de la jurisdiccion de dicha villa, linda al N. pinar de Ontoria, E. el arroyo de la fuente del Recuerdo, S. E. Pudial de las Coimenas y S. peñas de las Abejas, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de *Santa Isabel*, de mineral hierro, que ya se halla al descubierto en una calicata. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el sitio donde se halla la calicata, que dista al N. ciento cuarenta metros de la Peña de la Cruz; desde dicho punto en direccion S. se medirán trescientos cincuenta metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. doscientos metros, fijándose la segunda estaca; desde dicha boca-mina en direccion Naciente doscientos cincuenta metros, fijándose la tercera estaca; desde dicha boca-mina en direccion N. se medirán 300 metros, fijándose la cuarta estaca, con lo que queda designada la longitud de las dos pertenencias; y para la latitud se medirán en cada uno de los lados de los sitios ya designados los trescientos metros prefijados por la ley del ramo vigente. — Por lo tanto, á V. S. suplico, que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. en favor de mi repetido principal, el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 12 de Junio de 1862. — Patricio Ortega.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 y efectos del 24 de la ley de minas vigente. Soria 13 de Junio de 1862. *Eduardo de Capelástegui.*

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de

1858 publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Clase de escuelas.	Dotacion. Rs.
Cornudella.	Elemental completa.	2500
Morillo de Monclus.	idem.	2500
Montanuy.		2500
Puértolas.		2500
Santorens.		2500
Sin y Serveto.		2500
Fago.		2500
Sarsa de Surta.	Incompleta.	2376
San Esteban del Mall.		2305
Torrelabad.		2305
Pilzan.		2230
Santa Cilia de Jaca.		2230
Chalamera.		2264
Jabarrella.		2260
Castejon de Sobrarbe.		2220
Aguinalin.		2170
Castigalen.		2160
Olivan.		2155
Las Paules.		2125
Villacarli.		2115
Foradada.		2110
Laguarres.		2110
Monesma.		2070
Luzas.		2170
San Juan.		2060
Lopeira.		2050
Aneto.		2015
Castejon de Sos.		2215
Toledo.		2000
Arcusa.		1955
Muro de Roda.		1956
Santa María de Buil.		1950
Beranuy.		1950
Chia.		1925
Coscojuela de Sobrarbe.		1920
Calvera.		1905
Castanesa.		1895
Tella.		1895
Orna.		1780
Conchel.		1630
Santa Cruz.		1620
Serraduy.		1580
Arquis.		1575
Argabieso.		1570
Lamuza.		1560
Sabiñanigo.		1510
Yesero.		1500
Junzano.		1495
Sos y Sesue.		1485
Castilsabás.		1480
Salillas.		1470

Purroy.		1465
Ara.		1440
Espes.		1440
Gabía.		1440
Balfarta.		1425
Gabasa.		1420
Atares.		1395
Bergna.		1390
Broto.		2000
Ramastue.		1385
Espuendolas.		1380
Valle de Sierp.		1380
Guel.		1370
Sabayes.		1370
Pueyo de Fañanas.		1370
Quicena.		1365
Sipan.		1360
Banaguas.		1355
Nocito.		1350
Bentue.		1340
Piraces.		1315
Arascues.		1300
Villanova.		1480
Aquilué.		1295
Mipanas.		1265
Aso de Sobremonte.		1260
Nabasa.		1245
Janobas.		1235
Quinzano.		1200
Calleu.		1200
Uson.		1200
Oto.		1195
Bostaya.		1190
Sardas.		1184
Seneque.		1135
Ascara.		1140
Sinués.		1120
Piedrafita.		1120
Alberuela de Tovo.		1150
Merli.		1115
Albero bajo.		1100
Atins.		1100
Salinas de Barbastro.		1100
Casteflorite.		1100
Esposa.		1090
Neril.		1080
Aler.		1080
Canias.		1050
Araguas del Solano.		1015
Puidecinca.		1100
Buesa.		1100
Bubal.		1000
Piedramorrera.		1000
Ami de Broto.		1000
Panillo.		1000
Arro.		1000
Espierva.		1000

Escuelas de niñas.

Pueblos.	Clase de escuelas.	Dotacion. Rs.
Peñalba.	Elemental completa.	1667
Villanua.	Id.	1667

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

Valdelinares.	Elemental completa.	2500
Castel de Cabra.	Id.	2500

Bronchales.	Id.	2500
Montoro.	Incompleta.	1750
Anadon.	Id.	1500

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

Torrehermosa.	Incompleta.	1960
Villarroya.	Id.	1655

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Somaen.	Elemental completa.	2500
Salinas de Medina.	Incompleta.	1700

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Estrema.	Elemental completa.	2500
Viniegra de abajo.	Id.	2500
Inestrillas.	Incompleta.	2000

Escuelas de niñas.

Leiva.	Elemental completa.	1667
--------	---------------------	------

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros y maestras que renuncen las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta moral, política y religiosa y en debida forma documentadas, al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de la referida provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la misma. Zaragoza 6 de Junio de 1862. — El Rector, Simon Martin Sanz.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en las provincias y pueblos que á continuacion se espresan, entre los maestros que siéndolo por oposicion lleven tres años desempeñando escuela de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 reales respecto del de la que soliciten.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Clase de escuelas.	Dotacion. Rs.
Borja.	Elemental completa.	4400
Maynar y Villarcal.	Id.	3140

Escuelas de niñas.	
Remolinos. Elemental	
completa.	2090
Biota. " " " "	2270
PROVINCIA DE TERUEL.	
Escuelas de niñas.	
Sta. Eulalia. Elemental	
completa.	2200
PROVINCIA DE HUESCA.	
Escuelas de niños.	
Alcolea de Ciñca. Elemental	
completa.	3300

PROVINCIA DE LOGROÑO.	
Escuelas de niños.	
Ausejo. Elemental	
completa.	3300
Escuelas de niñas.	
Cervera del Rio	
Alhama. Elemental	
completa.	2934
Monilla. Id.	2200
Quel. Id.	2200
Villar de Arnedo. Id.	2200
Alesanco. Id.	2200

Huercanos. Id. 2600
 Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres; advirtiéndose, que para la escuela de Huercanos, deberán ser las aspirantes, solteras ó viudas sin hijos.
 Los maestros que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de

su puño, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la misma.
 Zaragoza 6 de Junio de 1862.—
 El Rector, Simon Martin Sanz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 9 y 27 de Mayo último, y á favor de los sujetos y per las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Sesion de 9 de Mayo de 1862.

BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
Una heredad en 37 pedazos.	Magisterio de Rebollar.	12 de Abril de 1862.	15.100	D. Miguel Fuertes.
Otra id. en 14 id. y huerta.	Instituto de Soria.	16 id. id.	3.110	Benito Calahorra.

Sesion de 27 de Mayo de 1862.

BIENES DE PROPIOS.

Una heredad en 6 pedazos.	Propios de Gómara	12 de Abril de 1862.	24.020	D. Ceferino Calonge.
Ctra id. en un solo pedazo.	Id de Cabrejas del Campo.	id	40.000	Francisco Marco.
Otra id. en 3 id.	Id de Buberos	id	111.120	Zacarias de la Orden.
Un prado de regadio.	Id. de Almarza.	16 id	7.100	Manuel Sanz Martialay.
Una casa.	Id. de Almenar.	22 id. id	11.540	Mateo Garcia.
Una frágua.	Id. de id.	id	1.200	Atanasio Borobio.
Un horno de pan cocer.	Id. de id.	id	1.975	El mismo.
Una heredad en 2 pedazos.	Id. de id.	30 id. id	180.000	Francisco del Campo Gonzalez

BIENES DE BENEFICENCIA.

Una heredad en 23 pedazos.	Hospital de Soria	16 de Abril de 1862.	27.060	D. Juan Gonzalo.
Otra id. en 4 id.	Al mismo	id	1.810	Eusebio Bados.
Otra id. en 2 id.	Cuna de Expositos de Soria.	id	1.000	Fernando Gonzalez.
Otra id. en 164 id.	Hospital de Soria.	30 id. id	32.200	Faustino la Fuente.

Soria 11 de Junio de 1862.—Ignacio Brieva.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Debiendo crearse en esta provincia una plaza de Arquitecto de distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1861, dotada con el sueldo de diez mil reales anuales pagados del presupuesto provincial, he acordado se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que exige el artículo 30 del reglamento de 14 de Marzo de 1860, presenten sus soli-

citades en este Gobierno en el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio. Soria 14 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Anuncios particulares.

Se arriendan las fincas siguientes: Diez y ocho yugadas de tierra de buena calidad, situadas en término de esta Ciudad de Soria; una casaposada con todo el servicio necesario; otra casa de morada para un labrador; una huerta; dos cerrados, parte de ellos en labor y parte de

prado de riego, y unas ochenta yugadas de tierra de sembradura, sitas en término del lugar de Carbonera.
 Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de unas ú otras fincas, pueden avistarse con su dueño D. Lorenzo Aguirre, vecino de Soria; teniendo entendido que la mayor parte de las tierras tienen hechas las labores correspondientes para poderlas sembrar en tiempo oportuno.
 Además el mismo D. Lorenzo Aguirre, vende un carro con tolde

y todos los útiles necesarios y arreos para tres caballerías.
 La persona que tuviese noticia del paradero de una vaca que á principios de este mes desapareció del pueblo de Covalada, cuyas señas son: Edad nueve años, corni-españa, yerro de herradura; en la pata izquierda anudada de la edad de tres años y tiene un sobre hueso: se servirá avisarlo á su dueño Gerónimo Cámara, de dicho Covalada, el que abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará su hallazgo.
 SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña